



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave



Solicitud

Listado de las licencias de construcción especial en la modalidad de demolición que haya autorizado esa Alcaldía durante el periodo 2019- a la fecha de la presente solicitud 2022, que dicho listado incluya: ubicación y características principales de la instalación de que se trate; número de registro, nombre y número del Director Responsable de Obra y de los Corresponsables y sitio de disposición donde se va a depositar el material producto de la demolición.



Respuesta

El Sujeto Obligado, a través de la Subdirección de Licencias e Infraestructura Urbana proporcionó un archivo electrónico en formato Excel, con la información correspondiente a las autorizaciones registradas en el período requerido, en términos de lo establecido en el artículo 123 fracción XVI de la Ley de Transparencia.



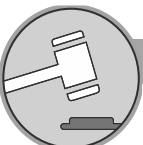
Inconformidad de la Respuesta

Considera que se vulnera su derecho de acceso a la información.
La información requerida se encuentra incompleta.



Estudio del Caso

I. Del estudio al contenido de las actuaciones se pudo determinar que, el Sujeto Obligado emitió un pronunciamiento fundado y motivado por parte del área competente para ello, haciendo entrega del listado de las licencias de construcción especial en la modalidad de demolición en el período requerido, con un nivel de desagregación mayor al requerido por la Ley de Transparencia en su artículo 123 fracción XVI. Por lo anterior, se concluye que su actuar se apegó a la normatividad de la materia, así como a los principios de legalidad, certeza jurídica, veracidad, transparencia y máxima publicidad, previstos en el artículo 11 de la Ley de la materia, resultando en consecuencia infundado el agravio de la parte recurrente.



Determinación tomada por el Pleno

Se **CONFIRMA** la respuesta emitida.



Efectos de la Resolución

Sin instrucción para el Sujeto Obligado.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4162/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTA ALEX RAMOS LEAL Y MARIBEL LIMA ROMERO.

Ciudad de México, a veintiocho de septiembre de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN por la cual, las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno de este Instituto determinaron **CONFIRMAR** la respuesta emitida por la **Alcaldía Gustavo A. Madero**, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud de información con el número de folio **092074422000977**.

ÍNDICE

| | |
|--|----|
| GLOSARIO | 2 |
| ANTECEDENTES | 2 |
| I.SOLICITUD | 2 |
| II. ADMISIÓN E INSTRUCCIÓN | 5 |
| CONSIDERANDOS | 8 |
| PRIMERO. COMPETENCIA | 8 |
| SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO | 9 |
| TERCERO. AGRAVIOS Y PRUEBAS | 10 |
| CUARTO. ESTUDIO DE FONDO | 12 |
| RESUELVE. | 22 |

GLOSARIO

| | |
|------------------------------|--|
| Código: | Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal |
| Constitución Federal: | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| Constitución Local: | Constitución Política de la Ciudad de México |
| Instituto: | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| Ley de Transparencia: | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| Plataforma: | Plataforma Nacional de Transparencia |
| PJF: | Poder Judicial de la Federación. |
| Reglamento Interior | Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. |
| Solicitud: | Solicitud de acceso a la información pública |
| Sujeto Obligado: | Alcaldía Gustavo A. Madero. |

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud.*

1.1 Inicio. El primero de julio de dos mil veintidós¹, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la parte Recurrente presentó la *solicitud* a la cual se le asignó el número de folio **092074422000977**, mediante el cual se requirió, en la **modalidad de medio electrónico, vía Plataforma Nacional de Transparencia**, la siguiente información:

“ ...

Se solicita un listado con las licencias de construcción especial en la modalidad de demolición que haya autorizado esa Alcaldía durante el periodo 2019- a la fecha de la presente solicitud 2022, que dicho listado incluya: ubicación y características principales de

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

*la instalación de que se trate; número de registro, nombre y número del Director Responsable de Obra y de los Corresponsables y sitio de disposición donde se va a depositar el material producto de la demolición.
...”(Sic).*

1.2 Respuesta. El trece de julio, el *Sujeto Obligado* hizo del conocimiento de la persona Recurrente, el **oficio AGAM/DGODU/DCODU/SLIU/1260/2022 de fecha siete de ese mismo mes, suscrito por la Subdirección de Licencias e Infraestructura Urbana** para dar atención a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“ ...

En atención al oficio AGAM/DETAIPD/SUT/1382/2022 de fecha 01 de julio de 2022, recibido en la Subdirección de Licencias e Infraestructura Urbana el mismo día, mediante el cual informa que se ha canalizado para su debida atención, la solicitud de acceso a la información pública, realizada por "Anónimo" a través del sistema INFOMEX con número de folio 092074422000977, misma que se transcribe textual:

(Se inserta solicitud)

Por medio del presente se atiende la solicitud y conforme a lo establecido en los artículos 1, 2, 4, 6, 24, 193 y 211 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2 y 34 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 1, 2, 5, 13 y 16 de la Ley de protección de Datos Personales, todos ordenamientos jurídicos vigentes en la Ciudad de México y de acuerdo al Manual de Procedimientos Administrativos de este Órgano Político Administrativo, al respecto y con base a los datos proporcionados y de conformidad con los registros que obran en esta Subdirección de Licencias e Infraestructura Urbana en la alcaldía Gustavo A. Madero, sobre el particular, le informo que en la página de la Alcaldía Gustavo A. Madero se encuentra la información en versión pública, de los Trámites de Licencia de Construcción Especial en las diversas modalidades.

*Sin embargo, dando cumplimiento a su solicitud, se anexa de manera magnética la información correspondiente a autorizaciones registradas ante esta Alcaldía desde el 01 de enero de 2019 hasta 07 de julio de 2022, en archivo electrónico de hoja de cálculo de Microsoft Excel, con el nombre: info LIC ESP DEM 2019-2022, el cual se anexa en base de datos, sobre la información que consideramos le puede ser de utilidad, **con base en el artículo 123 fracción XVI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas**, protegiendo el derecho fundamental de protección de datos personales y la privacidad.*

...”(Sic).

Anexo a la respuesta se advierte la presencia del archivo electrónico en formato Excel que a continuación se muestra.

Anexo a la respuesta se advierte la presencia del archivo electrónico en formato Excel que a continuación se muestra.

| A | B | C | D | E | F | G | H | I | J | K |
|-------|-----------|------------|------------------------------------|---------|--------------------------------------|------------|-------------|------------|---------------------------|------------|
| FOLIO | FECHA | UBICACIÓN | NÚMERO | COLONIA | TIPO | SUPERFICIE | DICTAMEN | LICENCIA | VIGENCIA | |
| 2 | 0077/2018 | 12/07/2018 | GENERAL ANTONIO LOPEZ DE SANTA ANA | 164 | MARTIN CARRERA | DEMOLICION | 1,448.03 M2 | AUTORIZADO | SLIU/006/003/2019/07 | |
| 3 | 0106/2018 | 14/09/2018 | TURMALINA | 109 | ESTRELLA | DEMOLICION | 126.62 M2 | AUTORIZADO | SLIU/006/001/2019/07 | |
| 4 | 0032/2019 | 09/01/2019 | FORTALEZA | 31 | INDUSTRIAL | DEMOLICION | 184.08 | AUTORIZADO | SLIU/006/005/2019/07 | 7 |
| 5 | 0052/2019 | 10/01/2019 | PONIENTE 128 | 49 | NUEVA VALLEJO | DEMOLICION | 779 | AUTORIZADO | SLIU/006/002/2019/07 | 6 |
| 6 | 0077/2019 | 28/01/2019 | CUZCO | 858 | LINDAVISTA NORTE | DEMOLICION | | AUTORIZADO | SLIU/006/006/2019/07 | 4 |
| 7 | 0099/2019 | 01/02/2019 | MATAGALPA | 1070 | RESIDENCIAL ZACATENCO | DEMOLICION | 305 | AUTORIZADO | SLIU/006/004/2019/07 | 8 |
| 8 | 0123/2019 | 08/02/2019 | CONSTANCIA | 225 | TEPEYAC INSURGENTES | DEMOLICION | 565 | AUTORIZADO | SLIU/006/008/2019/07 | 16 |
| 9 | 0132/2019 | 08/02/2019 | ALFREDO ROBLES DOMINGUEZ | 114 | VALLEJO | DEMOLICION | 440.84 | AUTORIZADO | SLIU/006/007/2019/07 | 6 |
| 10 | 0028/2019 | 22/05/2019 | RIO CONSULADO | 2600 | SAN JUAN DE ARAGON 1A SECCION | DEMOLICION | 225.13 | AUTORIZADO | SLIU/006/010/2019/07 | 4 |
| 11 | 0035/2019 | 01/07/2019 | 298 | 6 | COYOL | DEMOLICION | 127.59 | AUTORIZADO | SLIU/006/011/2019/07 | 12 |
| 12 | 0040/2019 | 05/08/2019 | INSURGENTES NORTE | 1764 | LINDAVISTA SUR | DEMOLICION | 434.85 | AUTORIZADO | AGAM/SLIU-V/003/2020/07 | 10 |
| 13 | 0041/2019 | 07/08/2019 | PALOMAS | 13 | GRANJAS MODERNAS | DEMOLICION | 257.44 | AUTORIZADO | SLIU/006/012/2019 | 8 |
| 14 | 0045/2019 | 15/08/2019 | INSURGENTES NORTE | 1346 | MAGDALENA DE LAS SALINAS | DEMOLICION | 629.18 | AUTORIZADO | SLIU/006/013/2019/07 | |
| 15 | 0055/2019 | 18/10/2019 | ROBERTO SCHUMANN | 211 | VALLEJO | DEMOLICION | 207.34 | AUTORIZADO | SLIU/002/2020/07 | 4 |
| 16 | 0632/2019 | 06/11/2019 | JASPE | 6217 | TRES ESTRELLAS | DEMOLICION | 162.46 | AUTORIZADO | AGAM/SLIU/006/016/2019/07 | 4 |
| 17 | 0682/2019 | 06/12/2019 | ALFREDO ROBLES DOMINGUEZ | 137 | INDUSTRIAL | DEMOLICION | 164.48 | AUTORIZADO | AGAM/SLIU-V/001/2020/07 | 1 |
| 18 | 0702/2019 | 09/12/2019 | FRAY PEDRO DE GANTE | 33 | VASCO DE QUIROGA | DEMOLICION | 257.35 | AUTORIZADO | AGAM/SLIU-V/004/2020/07 | 3 |
| 19 | 0013/2020 | 17/07/2020 | AV. TALISMAN | 50 | ESTRELLA | demolicion | | AUTORIZADO | AGAM/SLIU-V/006/2020/07 | 5 S |
| 20 | 0014/2020 | 11/08/2020 | CANTERA | 140 | MARTIN CARRERA | demolicion | 134.4 | AUTORIZADO | AGAM/SLIU-V/005/2020/07 | 3M |
| 21 | 0020/2020 | 19/10/2020 | FENIX | 18 | GRANJAS MODERNAS | demolicion | | AUTORIZADO | AGAM/SLIU-V/007/2020/07 | 4S |
| 22 | 0023/2020 | 04/12/2020 | Av. Centenario | 2103 | Pueblo Santiago Atzacolco | demolicion | 1174.37 | AUTORIZADO | AGAM/SLIU-V/001/2021/07 | 4S |
| 23 | 0005/2021 | 11/01/2021 | LA CONTINENTAL | 100 | TEPEYAC INSURGENTES | DEMOLICION | | AUTORIZADO | AGAM/SLIU-V/002/2021/07 | 9 SEMANAS |
| 24 | 0012/2021 | 10/02/2021 | CALZADA DE LOS MISTERIOS | 788 | TEPEYAC INSURGENTES | DEMOLICION | | AUTORIZADO | AGAM/SLIU-V/003/2021/07 | 6 SEMANAS |
| 25 | 0016/2021 | 25/02/2021 | AV. 509 | 41 | UNIDAD SAN JUAN DE ARAGON 1A SECCION | DEMOLICION | | AUTORIZADO | AGAM/SLIU-V/005/2021/07 | 8 SEMANAS |
| 26 | 0023/2021 | 16/06/2021 | TEPEYAC | 348 | INDUSTRIAL | DEMOLICION | 270 | AUTORIZADO | AGAM/SLIU-V/004/2021/07 | 3 SEMANAS |
| 27 | 0023/2021 | 21/06/2021 | FELIX MENDELSSOHN | 73 | VALLEJO | DEMOLICION | | AUTORIZADO | AGAM/SLIU-V/006/2021/07 | 4 SEMANAS |
| 28 | 0028/2021 | 07/07/2021 | AV. CENTENARIO | 2103 | PUEBLO SANTIAGO ATZACOALCOS | DEMOLICION | | AUTORIZADO | AGAM/SLIU-V/008/2021/07 | 4 SEMANAS |
| 29 | 0035/2021 | 20/09/2021 | CALZADA CHALMA LA VILLA | 263 | ZONA ESCOLAR ORIENTE | DEMOLICION | | AUTORIZADO | AGAM/SLIU-V/007/2021/07 | 12 SEMANAS |
| 30 | 0046/2021 | 17/11/2021 | PISCO | 748 | LINDAVISTA | DEMOLICION | | AUTORIZADO | AGAM/SLIU-V/002/2022/07 | 4 SEMANAS |
| 31 | 0001/2022 | 05/01/2022 | RICARDO FLORES MAGON | 48 | UNIDAD CTM ATZACOALCO | DEMOLICION | 89.5 | AUTORIZADO | AGAM/SLIU-V/001/2022/07 | 12 S |
| 32 | 0002/2022 | 06/01/2022 | CALZADA VALLEJO | 720 | NUEVA VALLEJO | DEMOLICION | 1672.873 | AUTORIZADO | AGAM/SLIU-V/003/2022/07 | 4 S |
| 33 | 0003/2022 | 28/01/2022 | RICARDO FLORES MAGON | 20 | UNIDAD CTM ATZACOALCO | DEMOLICION | 132.85 | AUTORIZADO | AGAM/SLIU-V/005/2022/07 | 4 S |
| 34 | 0007/2022 | 16/02/2022 | ALFREDO ROBLES DOMINGUEZ | 237 | GUADALUPE INSURGENTES | DEMOLICION | 263 | AUTORIZADO | AGAM/SLIU-V/004/2022/07 | 4 S |
| 35 | 0010/2022 | 07/03/2022 | CALZADA CHALMA LA VILLA | 263 | ZONA ESCOLAR ORIENTE | DEMOLICION | | AUTORIZADO | AGAM/SLIU-V/006/2022/07 | 12 S |
| 36 | 0011/2022 | 30/03/2022 | CALLE 296-A | 4 | EL COYOL | DEMOLICION | 16466.26 | AUTORIZADO | AGAM/SLIU-V/007/2022/07 | 14 S |
| 37 | 0014/2022 | 12/04/2022 | CALZADA DE GUADALUPE | 386 | INDUSTRIAL | DEMOLICION | 9692.25 | AUTORIZADO | AGAM/SLIU-V/012/2022/07 | 8 S |
| 38 | 0015/2022 | 18/04/2022 | GENERAL MARTIN CARRERA | 186 | MARTIN CARRERA | DEMOLICION | 777.95 | AUTORIZADO | AGAM/SLIU-V/010/2022/07 | 5 S |
| 39 | 0016/2022 | 20/04/2022 | ESCUADRON 201 | 224 | SANTA MARIA TICOMAN | DEMOLICION | 222 | AUTORIZADO | AGAM/SLIU-V/009/2022/07 | 4 S |
| 40 | 0020/2022 | 9/05/2022 | ING. BASILIO ROMO ANGUIANO | 21 | INDUSTRIAL | DEMOLICION | 620 | AUTORIZADO | AGAM/SLIU-V/011/2022/07 | 5 S |
| 41 | | | | | | | | | | |

1.3 Recurso de revisión. El nueve de agosto, la parte Recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

- Respecto al contenido **omiten pronunciarse o entregar la información respecto de "número de registro, nombre y número del Director Responsable de Obra y de los Corresponsables."** argumentando datos personales, cabe señalar que el Instituto para la Seguridad de las Construcciones publica el número de los DRO y el nombre en caso de que dieran su consentimiento (que son la mayoría), toda vez que son auxiliares de la Administración pública y resulta de vital importancia saber que las personas que se encargaran de trabajos tan importantes como lo son la seguridad de las personas al momento de una demolición deben de contar con las credenciales y autorizaciones necesarias y vigentes.
- Ahora bien con **respecto "y sitio de disposición donde se va a depositar el material producto de la demolición" no manifiesta nada**, lo cual trasgrede mi derecho en virtud de que el Reglamento de Construcciones mandata que en la memoria descriptiva que se debe presentar para la obtención de la licencia de construcción especial a la Alcaldía debe de indicar donde se va a depositar el material producto de la demolición, por lo cual esa información la debe tener la

alcaldía no SEDEMA, ni obras, máxime que también las Alcaldías son autoridad en materia de la Ley de Residuos sólidos.

II. Admisión e instrucción.

2.1 Recibo. El nueve de agosto, por medio de la *Plataforma* se tuvo por presentado el Recurso de Revisión por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad, en materia de transparencia.²

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. El doce de agosto, este *Instituto* admitió a trámite el Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4162/2022** y ordenó el emplazamiento respectivo.³

2.3 Presentación de alegatos. El veintinueve de agosto del año dos mil veintidós, el *Sujeto Obligado* vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitió a la Ponencia a cargo de substanciar el expediente en que se actúa, sus alegatos, a través del **Oficio AGAM/DEUTAIPPD/STAI/333/2022 de esa misma fecha**, bajo los siguientes argumentos:

“ ...

I.- Es importante mencionar que esta Unidad de Transparencia al recibir la solicitud de Información Pública le dio la debida atención de acuerdo con los plazos y el procedimiento establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

II.- Por lo que respecta a la Alcaldía mediante oficio AGAM/DGODU/DCODU/SLIU/1619/2022 de fecha 23 de agosto del 2022, signado por el Arq. Lucio E. Esparza Velázquez Subdirector de Licencias e Infraestructura Urbana, se rinden alegatos se ofrecen pruebas y confirma la respuesta emitida por lo que compete a esa Unidad Administrativa mediante su oficio

²Descritos en el numeral que antecede.

³ Dicho acuerdo fue notificado a las partes, el veintidós de agosto.

AGAM/DGODU/DCODU/SLIU/1260/2022 de fecha 07 de julio del 2022 en el cual dio respuesta de forma íntegra a la solicitud de información pública 092074422000977.
..."(Sic).

**Oficio AGAM/DGODU/DCODU/SLIU/1619/2022 de fecha 23 de agosto,
Subdirector de Licencias e Infraestructura Urbana.**

"...

Ahora bien, el agravio formulado por la recurrente incurre en una errónea apreciación de los hechos, ya que sostiene que se omitió la entrega de la información respecto al número de registro, nombre y número del Director Responsable de Obra y de los corresponsables argumentando datos personales; **sin embargo el sujeto obligado jamás menciona que dicha omisión sea debido a la protección de datos personales.**

Lo anterior es así debido a que, la información proporcionada al recurrente se entregó en el estado o manera en la que se encuentra en los registros de los archivos del sujeto obligado, la base de datos conforme se actúe dentro de los autos de los expedientes de licencias especiales de construcción en la que se registra de manera general la información, así pues el artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en su párrafo tercero expresa que: "**Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.**"

De esta manera es que, como lo indica la Ley de Transparencia antes citada, se proveyó al solicitante el listado en el estado en que se encuentra la información requerida, esto es, de manera digital; empero, como se mencionó anteriormente, la información en formato de base de datos se registra de manera general, de la manera en la que se le brindó al recurrente, ya que proveer a modo de lo peticionado por **este implicaría una carga excesiva a las labores del sujeto obligado, lo cual implica la búsqueda de los rubros en el universo de expedientes de licencias de construcción especial en la modalidad de demolición por los años 2019, 2020, 2021 y 2022.**

Así pues, si bien la información que solicita debiera constar en cada expediente de licencia especial de construcción, ello **no implica que dicha información tenga que estar en el listado que como base de datos se registra de dichos trámites, ya que ninguna disposición legal indica un deber hacia el sujeto obligado de registrar la información de licencias especiales de construcción en la modalidad de demolición con los rubros de número de registro referentes a "nombre y número del Director Responsable de Obra y de los Corresponsables", así como "sitio de disposición donde se va a depositar el material producto de la demolición", ya que, en todo caso, solamente estarían constreñidos los sujetos obligados a lo que establece el artículo 123 de la Ley de Transparencia referido en su fracción XVI a la letra dice: "Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, el Poder Ejecutivo de la Ciudad de México deberá mantener actualizada, de forma impresa**

para consulta directa y en los respectivos sitios de internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

XVI. Relación de constancias, certificados, permisos, licencias, autorizaciones, certificaciones de uso de suelo, registro de manifestaciones y dictámenes de las obras que se llevan a cabo en cada una de las demarcaciones territoriales, que **permite conocer el estado, situación jurídica y modificaciones de cualquier índole de cada predio, para la ejecución de obras de construcción, ampliación o demolición de edificaciones o instalaciones o realizar obras de construcción, reparación, y mejoramiento de instalaciones subterráneas;**

Por lo anteriormente argumentado, al haberse admitido el recurso de revisión y no persistir ninguno de los supuestos de procedencia del recurso de revisión previstos en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ha sobrevenido la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 249, en relación con el artículo 248 fracción III, de la multicitada Ley de Transparencia, en consecuencia se solicita se declare el sobreseimiento del presente recurso de revisión, lo anterior en razón que esta autoridad actuó conforme a derecho y garantizando el derecho de acceso a la información.
...”(Sic).

Como anexo a sus alegatos remitió copia simple de las siguientes documentales:

- Oficio AGAM/DGODU/DCODU/SLIU/1619/2022 de fecha 23 de agosto.
- Oficio AGAM/DGODU/DCODU/SLIU/1260/2022 de fecha 07 de julio.

2.4 Admisión de pruebas, alegatos y cierre y ampliación. El veintitrés de septiembre del año dos mil veintidós, se emitió el acuerdo a través del cual se tuvo por presentados los alegatos remitidos por el *Sujeto Obligado*, dentro del término legal establecido para ello.

Dada cuenta del grado de complejidad que presenta el presente medio de impugnación, de conformidad con lo establecido en el artículo 239 de la Ley de la Materia, se decretó la ampliación para resolver el presente recurso de revisión hasta por un plazo de diez días hábiles más.

De igual forma, se tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para presentar sus alegatos, mismo que corrió del **veintitrés de agosto al primero de septiembre**, dada cuenta **la notificación vía PNT en fecha veintidós de agosto**; por lo anterior y toda vez que no se reportó promoción alguna por parte de la Unidad de Transparencia de este *Instituto* para tales efectos, ni en el sistema electrónico citado, es por lo que, se determinó lo anterior.

Además, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.4162/2022**.

Circunstancias por las cuales, al haberse regularizado el funcionamiento de este *Instituto* es por lo que, el presente Recurso de Revisión es presentado ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234 fracciones VI y X, en correlación con el artículo 235, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de **veintidós de agosto**, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente: **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**⁴

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por el artículo 248 de la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

⁴“Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

No obstante lo anterior, del contenido de las manifestaciones del *Sujeto Obligado*, se advierte que solicita el sobreseimiento puesto que, a su consideración no se acredita agravio en contra de la persona *Recurrente*, no obstante lo anterior de la revisión practicada a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se puede advertir que el particular se duele por diversas circunstancias entre las cuales destaca el hecho de que la información se encuentra incompleta, circunstancias que se encuentran contempladas dentro del artículo 243 de la *Ley de Transparencia*, para inconformarse de las respuestas dadas a la solicitudes de información, situación por la cual no es posible tener por acreditado el sobreseimiento en el recurso que nos ocupa, dada cuenta que se acredita la inconformidad del particular.

En tal virtud, este Órgano Garante estima oportuno realizar el estudio de fondo del presente recurso a efecto de verificar si el *Sujeto Obligado* dio cabal cumplimiento a lo establecido por la *Ley de Transparencia*, la *Constitución Federal* y la *Constitución Local*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este *Instituto* realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es Recurrente.

- *Respecto al contenido **omiten pronunciarse o entregar la información respecto de "número de registro, nombre y número del Director Responsable de Obra y de los Corresponsables."** argumentando datos personales, cabe señalar que el Instituto para la Seguridad de las Construcciones publica el número de los DRO y el nombre en caso de que dieran su consentimiento (que son la mayoría), toda vez que son auxiliares de la Administración pública y resulta de vital importancia saber que las personas que se encargaran de trabajos tan importantes como lo son la seguridad de las personas al momento de una demolición deben de contar con las credenciales y autorizaciones necesarias y vigentes.*

- *Ahora bien con respecto "y sitio de disposición donde se va a depositar el material producto de la demolición" no manifiesta nada, lo cual trasgrede mi derecho en virtud de que el Reglamento de Construcciones mandata que en la memoria descriptiva que se debe presentar para la obtención de la licencia de construcción especial a la Alcaldía debe de indicar donde se va a depositar el material producto de la demolición, por lo cual esa información la debe tener la alcaldía no SEDEMA, ni obras, máxime que también las Alcaldías son autoridad en materia de la Ley de Residuos sólidos.*

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el Sujeto Obligado.

El *Sujeto Obligado* ofreció como **pruebas**.

- *Oficio CDHCM/OE/DGJ/UT/822/2022 de fecha 11 de agosto.*
- *Oficio CDHCM/OE/DGJ/UT/902/2022 de fecha 29 de agosto.*

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**⁵.

⁵ Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia. La cuestión a determinar en el presente procedimiento consiste en verificar si la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* se encuentra ajustada a derecho y si en el caso que nos ocupa, es competente o parcialmente competente para hacer entrega de lo requerido.

II. Marco normativo

La *Ley de Transparencia* establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL “El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf>

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, éstos deben poner a disposición del Instituto toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Por su parte, el artículo 213 establece que el acceso a la información se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío, elegidos por quien es solicitante y, cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá **fundar y motivar** la necesidad de ofrecer otras modalidades.

De igual forma, para dar la gestión adecuada a las solicitudes de información que son presentadas ante los diversos sujetos obligados que se rigen bajo la *Ley de Transparencia*, en términos de lo dispuesto en los artículos 92 y 93 de la Ley de la Materia se advierte que éstos deben de contar con una Unidad de Transparencia para capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado y dar seguimiento a estas hasta su conclusión.

- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público;
- Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados;
- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones;
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones;
- Se presume que la información debe de existir si se refiera a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados;
- Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación;
- De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.
- Para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa y, con el fin de garantizar el acceso a la información que conste en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales en la modalidad antes citada, previamente el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante;
- En la resolución del Comité de Transparencia se deberán establecer las medidas que el personal encargado de permitir el acceso al solicitante deberá implementar, a fin de que se resguarde la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra;
- Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán:
 - Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado

determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.

- Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos;
- Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno;
- Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado.
- Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y
- Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Por lo anterior, la **Alcaldía Gustavo A. Madero**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

- *Respecto al contenido **omiten pronunciarse o entregar la información respecto de "número de registro, nombre y número del Director Responsable de Obra y de los Corresponsables."** argumentando datos personales, cabe señalar que el Instituto para la Seguridad de las Construcciones publica el número de los DRO y el nombre en caso de que dieran su consentimiento (que son la mayoría), toda vez que son auxiliares de la Administración pública y resulta de vital importancia saber que las personas que se encargaran de trabajos tan importantes como lo son la seguridad de las personas al momento de una demolición deben de contar con las credenciales y autorizaciones necesarias y vigentes.*

- *Ahora bien con respecto "y sitio de disposición donde se va a depositar el material producto de la demolición" no manifiesta nada, lo cual trasgrede mi derecho en virtud de que el Reglamento de Construcciones mandata que en la memoria descriptiva que se debe presentar para la obtención de la licencia de construcción especial a la Alcaldía debe de indicar donde se va a depositar el material producto de la demolición, por lo cual esa información la debe tener la alcaldía no SEDEMA, ni obras, máxime que también las Alcaldías son autoridad en materia de la Ley de Residuos sólidos.*

En ese sentido, este *Instituto* al advertir que los agravios, vertidos por la parte Recurrente tratan esencialmente de controvertir la respuesta así como a exigir la entrega de la información requerida; por ese motivo, se estima conveniente realizar su estudio de forma conjunta, en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí; lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

Artículo 125.-...

*La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y **examinar en su conjunto los agravios**, así como los demás razonamientos del recurrente, **a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada**, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.*

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO**⁶

⁶ Registro No. 254906. Localización: Séptima Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte Página: 59 Tesis Aislada Materia(s): Común CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

Precisado lo anterior, y partiendo del hecho de que el interés de la parte Recurrente reside en obtener:

“... ”

Se solicita un listado con las licencias de construcción especial en la modalidad de demolición que haya autorizado esa Alcaldía durante el periodo 2019- a la fecha de la presente solicitud 2022, que dicho listado incluya: ubicación y características principales de la instalación de que se trate; número de registro, nombre y número del Director Responsable de Obra y de los Corresponsables y sitio de disposición donde se va a depositar el material producto de la demolición.

...” (sic).

Ante dichos requerimientos el *Sujeto Obligado* a través de la Subdirección de Licencias e Infraestructura Urbana, se pronunció sobre el contenido de lo solicitado, indicando que, en la página de la Alcaldía Gustavo A. Madero se encuentra la información en versión pública, de los Trámites de Licencia de Construcción Especial en las diversas modalidades.

No obstante, para dar la debida atención a la *solicitud*, proporcionó de manera anexa un archivo electrónico en formato Excel, el cual contiene la información correspondiente a las autorizaciones registradas ante esa Alcaldía en el período requerido, con el nombre: ***info LIC ESP DEM 2019-2022***, en términos de lo establecido en el artículo 123 fracción XVI de la Ley de Transparencia.

Por lo anterior, y con base en dichos pronunciamientos **se considera que la *solicitud* que se analiza, se encuentra debidamente atendida**, ello de conformidad con los siguientes razonamientos.

En primer término, se estima oportuno traer a colación el contenido del archivo electrónico en formato Excel, mismo que se ilustra a continuación.

Anexo a la respuesta se advierte la presencia del archivo electrónico en formato Excel que a continuación se muestra.

| FOLIO | FECHA | UBICACIÓN | NUMERO | COLONIA | TIPO | SUPERFICIE | DICTAMEN | LICENCIA | VIGENCIA |
|-------|-----------|------------------------------------|--------|--------------------------------------|------------|-------------|------------|----------------------------|------------|
| 2 | 0077/2018 | GENERAL ANTONIO LOPEZ DE SANTA ANA | 164 | MARTIN CARRERA | DEMOLICION | 1,448.03 M2 | AUTORIZADO | SLIU/006/003/2019/07 | |
| 3 | 0106/2018 | TURMALINA | 109 | ESTRELLA | DEMOLICION | 126.62 M2 | AUTORIZADO | SLIU/006/001/2019/07 | |
| 4 | 003/2019 | FORTALEZA | 31 | INDUSTRIAL | DEMOLICION | 184.08 | AUTORIZADO | SLIU/006/005/2019/07 | 7 |
| 5 | 005/2019 | PONIENTE 128 | 49 | NUEDA VALLEJO | DEMOLICION | 779 | AUTORIZADO | SLIU/006/002/2019/07 | 6 |
| 6 | 007/2019 | CUZCO | 858 | LINDAVISTA NORTE | DEMOLICION | | AUTORIZADO | SLIU/006/006/2019/07 | 4 |
| 7 | 009/2019 | MATADALPA | 1070 | RESIDENCIAL ZACATENCO | DEMOLICION | 305 | AUTORIZADO | SLIU/006/004/2019/07 | 8 |
| 8 | 012/2019 | CONSTANCIA | 225 | TEPEYAC INSURGENTES | DEMOLICION | 565 | AUTORIZADO | SLIU/006/008/2019/07 | 16 |
| 9 | 013/2019 | ALFREDO ROBLES DOMINGUEZ | 114 | VALLEJO | DEMOLICION | 440.84 | AUTORIZADO | SLIU/006/007/2019/07 | 6 |
| 10 | 0028/2019 | RIO CONSULADO | 2600 | SAN JUAN DE ARAGON 1A SECCION | DEMOLICION | 225.13 | AUTORIZADO | SLIU/006/010/2019/07 | 4 |
| 11 | 0035/2019 | 298 | 6 | COYOL | DEMOLICION | 127.59 | AUTORIZADO | SLIU/006/011/2019/07 | 12 |
| 12 | 0040/2019 | INSURGENTES NORTE | 1764 | LINDAVISTA SUR | DEMOLICION | 434.85 | AUTORIZADO | AGAM/SLU-VI003/2020/07 | 10 |
| 13 | 0041/2019 | PALOMAS | 13 | GRANJAS MODERNAS | DEMOLICION | 257.44 | AUTORIZADO | SLIU/006/12/2019 | 8 |
| 14 | 0045/2019 | INSURGENTES NORTE | 1346 | MAGDALENA DE LAS SALINAS | DEMOLICION | 629.18 | AUTORIZADO | SLIU/006/013/2019/07 | |
| 15 | 055/2019 | ROBERTO SCHUMANN | 211 | VALLEJO | DEMOLICION | 207.34 | AUTORIZADO | SLIU/002/2020/07 | 4 |
| 16 | 063/2019 | JASPE | 6217 | TRES ESTRELLAS | DEMOLICION | 162.48 | AUTORIZADO | AGAM/SLU-VI006/015/2019/07 | 4 |
| 17 | 068/2019 | ALFREDO ROBLES DOMINGUEZ | 137 | INDUSTRIAL | DEMOLICION | 164.48 | AUTORIZADO | AGAM/SLU-VI001/2020/07 | 1 |
| 18 | 070/2019 | FRAY PEDRO DE GANTE | 33 | VASCO DE QUIROGA | DEMOLICION | 257.35 | AUTORIZADO | AGAM/SLU-VI004/2020/07 | 3 |
| 19 | 0013/2020 | AV. TALISMAN | 50 | ESTRELLA | demolicion | | AUTORIZADO | AGAM/SLU-VI006/2020/07 | 5 S |
| 20 | 0014/2020 | CANTERA | 140 | MARTIN CARRERA | demolicion | 134.4 | AUTORIZADO | AGAM/SLU-VI005/2020/07 | 3M |
| 21 | 0020/2020 | FENIX | 18 | GRANJAS MODERNAS | demolicion | | AUTORIZADO | AGAM/SLU-VI007/2020/07 | 4S |
| 22 | 0023/2020 | Av Centenario | 2103 | Pueblo Santiago Atzacalco | demolicion | 1174.37 | AUTORIZADO | AGAM/SLU-VI001/2021/07 | 4S |
| 23 | 0005/2021 | LA CONTINENTAL | 100 | TEPEYAC INSURGENTES | DEMOLICION | | AUTORIZADO | AGAM/SLU-VI002/2021/07 | 9 SEMANAS |
| 24 | 0012/2021 | CALZADA DE LOS MISTERIOS | 788 | TEPEYAC INSURGENTES | DEMOLICION | | AUTORIZADO | AGAM/SLU-VI003/2021/07 | 6 SEMANAS |
| 25 | 0019/2021 | AV. 609 | 41 | UNIDAD SAN JUAN DE ARAGON 1A SECCION | DEMOLICION | | AUTORIZADO | AGAM/SLU-VI005/2021/07 | 8 SEMANAS |
| 26 | 0022/2021 | TEPEYAC | 348 | INDUSTRIAL | DEMOLICION | 270 | AUTORIZADO | AGAM/SLU-VI004/2021/07 | 3 SEMANAS |
| 27 | 0023/2021 | FELIX MENDELSSOHN | 73 | VALLEJO | DEMOLICION | | AUTORIZADO | AGAM/SLU-VI006/2021/07 | 4 SEMANAS |
| 28 | 0026/2021 | AV. CENTENARIO | 2103 | PUEBLO SANTIAGO ATZACALCOS | DEMOLICION | | AUTORIZADO | AGAM/SLU-VI008/2021/07 | 4 SEMANAS |
| 29 | 0035/2021 | CALZADA CHALMA LA VILLA | 263 | ZONA ESCOLAR ORIENTE | DEMOLICION | | AUTORIZADO | AGAM/SLU-VI007/2021/07 | 12 SEMANAS |
| 30 | 0046/2021 | PISCO | 748 | LINDAVISTA | DEMOLICION | | AUTORIZADO | AGAM/SLU-VI002/2022/07 | 4 SEMANAS |
| 31 | 0001/2022 | RICARDO FLORES MAGON | 48 | UNIDAD CTM ATZACALCO | DEMOLICION | 89.5 | AUTORIZADO | AGAM/SLU-VI001/2022/07 | 12 S |
| 32 | 0002/2022 | CALZADA VALLEJO | 720 | NUEDA VALLEJO | DEMOLICION | 1672.873 | AUTORIZADO | AGAM/SLU-VI003/2022/07 | 4 S |
| 33 | 0003/2022 | RICARDO FLORES MAGON | 20 | UNIDAD CTM ATZACALCO | DEMOLICION | 132.85 | AUTORIZADO | AGAM/SLU-VI005/2022/07 | 4 S |
| 34 | 0007/2022 | ALFREDO ROBLES DOMINGUEZ | 237 | GUADALUPE INSURGENTES | DEMOLICION | 263 | AUTORIZADO | AGAM/SLU-VI004/2022/07 | 4 S |
| 35 | 0010/2022 | CALZADA CHALMA LA VILLA | 263 | ZONA ESCOLAR ORIENTE | DEMOLICION | | AUTORIZADO | AGAM/SLU-VI006/2022/07 | 12 S |
| 36 | 0011/2022 | CALLE 296-A | 4 | EL COYOL | DEMOLICION | 16466.26 | AUTORIZADO | AGAM/SLU-VI007/2022/07 | 14 S |
| 37 | 0014/2022 | CALZADA DE GUADALUPE | 386 | INDUSTRIAL | DEMOLICION | 9892.25 | AUTORIZADO | AGAM/SLU-VI012/2022/07 | 8 S |
| 38 | 0015/2022 | GENERAL MARTIN CARRERA | 186 | MARTIN CARRERA | DEMOLICION | 777.95 | AUTORIZADO | AGAM/SLU-VI010/2022/07 | 5 S |
| 39 | 0016/2022 | ESCUADRON 201 | 224 | SANTA MARIA TICOMAN | DEMOLICION | 222 | AUTORIZADO | AGAM/SLU-VI009/2022/07 | 4 S |
| 40 | 0020/2022 | ING. BASILIO ROMO ANGUIANO | 21 | INDUSTRIAL | DEMOLICION | 620 | AUTORIZADO | AGAM/SLU-VI011/2022/07 | 5 S |
| 41 | | | | | | | | | |

Del análisis realizado al cuadro que antecede, podemos advertir que este contiene los datos correspondientes a:

- Número de folio asignado.
- Fecha de ingreso.
- Domicilio del predio, incluyendo calle, número y colonia.
- Tipo de Construcción.
- Superficie.
- Dictamen
- Número de Licencia
- Vigencia.

Relacionado con lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 123 fracción XVI de la Ley de Transparencia, que establece que, se debe de mantener actualizada la información concerniente a la relación de constancias, certificados, permisos, **licencias**, autorizaciones, certificaciones **de uso de suelo, registro de manifestaciones y dictámenes de las obras que se llevan a cabo en cada una de las demarcaciones territoriales, que permita conocer el estado, situación jurídica y modificaciones de cualquier índole de cada predio, para la ejecución de obras de construcción, ampliación o demolición de edificaciones;** por ello es que, a juicio de

este Órgano Garante considera que el sujeto hizo entrega de la información requerida en el estado en que la detenta, ya que del citado listado, se puede advertir que incluso proporcionó más datos de los que establece el artículo citado para los 40 permisos que se enlistaron, y dentro de los cuales no se está obligado a procesar los datos como lo son **nombre y número del Director Responsable de Obra y de los Corresponsables**.

Aunado a lo anterior, este *Instituto* debe señalar que aún y cuando el Recurrente considera que no se le dio el **número de registro**, de la revisión al referido listado electrónico en las columnas denominadas **Folio y Licencia**, se pueden **advertir los datos de identificación que pueden hacer las veces del número de registro**, puesto que cada uno de ellos, contienen un número exclusivo que identifican al trámite de inicio y permiso del trámite de licencias de construcción especial en la modalidad de demolición, ya que mientras que el primero sirve para identificar el inicio del trámite, el diverso a su vez, es la clave alfanumérica que acredita la autorización que como tal ha emitido la Alcaldía correspondiente para llevar a cabo como tal la obra; **por lo anterior, se considera que dicho dato fue debidamente proporcionado y consecuentemente atendido**.

Asimismo, atendiendo a lo manifestado por el particular dentro de sus agravios, respecto a la falta de entrega de información correspondiente al **sitio de disposición donde se va a depositar el material producto de la demolición**", debido a que el Reglamento de Construcciones mandata que en la memoria descriptiva que se debe presentar para la obtención de la licencia de construcción especial se debe de indicar donde se va a depositar el material producto de la demolición.

En tal virtud, se estima oportuno indicar que, aún y cuando la citada normatividad como tal establece que se debe señalar el sitio de depósito del material, no obstante ello, tal y como se ha referido, en el numeral 123 fracción XVI de la *Ley de Transparencia*, dentro

de los datos que se deben de recabar para la identificación de licencias de construcción especial en la modalidad de demolición, no se establece dicho rubro.

Por ello, es que se considera que el sujeto actúo en términos de lo establecido por la Ley de la Materia, ya que a través de la Subdirección de Licencias e Infraestructura Urbana hizo entrega de la información solicitada en los términos en la que la detenta, e incluso del análisis que antecede, se puede advertir que proporcionó mayores datos de identificación requeridos, pese a que no obran los restantes datos de los cuales se duele la persona Recurrente.

En tal virtud, atendiendo al contenido del análisis lógico jurídico que precede, a consideración de quienes integran el Pleno de este *Instituto* se tiene por debidamente atendida la *solicitud* que nos ocupa, puesto que, el sujeto de referencia, actúo conforme a derecho al emitir el **pronunciamiento fundado y motivado por parte del área competente para ello, para hacer entrega de la información con el nivel de desagregación con que cuenta**, situación que se considera apegada al derecho que tutela el acceso a la información pública y rendición de cuentas en esta Ciudad.

Ante tales aseveraciones, a juicio del pleno de este Órgano Garante, lo anterior se encuentra ajustado conforme a derecho y por ende se tiene por plenamente atendida la presente *solicitud*, puesto que se aprecia que el sujeto en todo momento actuó acorde a los principios de información, transparencia y máxima publicidad, previstos en el artículo 11 de la Ley de la Materia.

Por lo anteriormente expuesto se aprecia, que el proceder del sujeto crea **certeza jurídica** para este Órgano Garante, respecto a que el derecho Constitucional que le atañe a la parte Recurrente no se vio transgredido, ya que por parte del *Sujeto Obligado* en ningún momento hubo silencio administrativo y mucho menos se intentó restringir,

vulnerar o afectar el derecho de acceso a información pública de la particular, pues en todo momento actuó con la **máxima publicidad** de la información que detentaba, toda vez que de manera categórica emitió **un pronunciamiento haciendo entrega de la información tal y como la ostenta en sus archivos.**

En tal virtud, se advierte que atendió en su contexto la *solicitud* hecha por el Recurrente, estimándose oportuno reiterar al particular, que las actuaciones de los Sujetos Obligados se **revisten del principio de buena fe**, ello en razón de que ha hecho un pronunciamiento categórico a la solicitado, por lo anterior es de observarse lo señalado en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, misma que se robustece con la Tesis del *PJF*: **BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS**⁷.

Bajo este contexto es dable concluir, que los **agravios** esgrimidos por la parte *recurrente* resultan **infundados**, ya que la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* se encuentra ajustada a derecho, toda vez que **se pronunció sobre el contenido de la solicitud.**

Por lo expuesto, y toda vez que la respuesta impugnada fue emitida con apego a derecho, de conformidad con el artículo 244, fracción III, de la *Ley de Transparencia*, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, la cual que se detalló en el Antecedente 1.2 de la presente resolución.

⁷ Registro No. 179660. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005. Página: 1723. Tesis: IV.2o.A.120 A. Tesis Aislada. Materia(s): Administrativa. BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa a la parte Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

V. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte Recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente y al Sujeto Obligado a través del medio señalado para tal efecto.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO.**